

## Resolución Gerencial General Regional -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2017

VISTO: El Informe N° 568-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 387136 y Reg. Exp. N° 296632, el Memorándum N° 279-2017/GOB.REG.HVCÁ/GGR-ORSyL y demás documentación en un número de ocho (08) folios útiles; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en su Artículo 159º menciona: 'Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar";

Que, que con fecha 06 de abril de 2017, se suscribe el Contrato Nº 40-2017/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N°549 en la Localidad de Unión Progreso, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un monto de S/. 1, 319,539.16, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, ante ello, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través de Informe N° 568-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, se advierte que mediante Memorándum N° 279-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se designa al Ing. José Antonio Torres Sueldo con CIP  $\rm N^{\circ}$ 148960, como Inspector de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N°549 en la Localidad de Unión Progreso, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", a partir del 04 de mayo de 2017, por lo que deviene pertinente la expedición del presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR, con efectividad a partir del 04 de mayo de 2017, al









# Resolución Gerencial General Regional No. 269 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2017

Ing. José Antonio Torres Sueldo con CIP N° 148960, como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N°549 en la Localidad de Unión Progreso, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", debiendo desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen, bajo responsabilidad.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación e interesado, para los fines de Ley.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REBIENAL

ING. WILDER F. GRANDER F. GRANDER

